



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00136 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL HUILA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA

El DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificado con Nit. No. 800.103.913-4 por intermedio de apoderada judicial promovió el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, con fundamento en las siguientes pretensiones:

“(...) II. PRETENSIONES

(...)

PRIMERA: Que se declare la **NULIDAD** del **ACTO ADMINISTRATIVO** expedido por la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-** contenido en la **Resolución No. RCC-62397 del día 28 de septiembre de 2023** “Por medio de la cual se resuelven las excepciones interpuestas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra del departamento del huila (...)”

SEGUNDA: Que se declare que la **NULIDAD** del **ACTO ADMINISTRATIVO** expedido por la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-** contenido en la

Resolución No. RCC-64680 del día 07 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución RCC62397 del 28 de septiembre de 2023 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado contra el departamento del huila (...)”.

TERCERA: Que en razón de la declaración de nulidad de los actos administrativos referidos en las pretensiones anteriores, se **DECLARE** la excepción de FALTA DE TITULO EJECUTIVO dentro del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo No. 113847 por concepto de aportes patronales (...)”

La demanda fue interpuesta el 24 de abril de 2024 (Índice 2 documento 2 Aplicativo SAMAI), y repartida al conocimiento de esta sede judicial el 30 de abril del mismo año (índice 2 documento 3 Aplicativo SAMAI).

Pese a ello, se establece que este estrado judicial carece de competencia territorial para dirimir el presente asunto, tal y como pasa a estudiarse a renglón seguido.

II. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA COMPETENCIA

Sobre el particular, resulta pertinente indicar que la demanda presentada por conducto de apoderada judicial por el DEPARTAMENTO DEL HUILA pretende la nulidad de la Resolución Nro. RCC-62397 de 28 de septiembre de 2023, por medio de la cual se resuelven excepciones dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo, y la Resolución Nro. RCC-64680 de 7 de diciembre de 2023, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición impetrado en contra del acto administrativo citado de precedencia.

Ahora bien, de los hechos de la demanda resulta claro que mediante el presente trámite se pretende que se declare que el Departamento del Huila no adeuda a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP la suma de \$5.006.597.59 por concepto de aportes patronales en calidad de empleador de la señora Emilia Gutierrez de Barrera. En esa medida, el lugar en donde se debió practicar la liquidación y pago del aporte patronal fue justamente en el DEPARTAMENTO DEL HUILA, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN

RESOLUCIÓN RCC-62397
EXPEDIENTE N° 113847
BOGOTÁ D.C., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LAS EXCEPCIONES INTERPUESTAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, IDENTIFICADO CON NIT. 800.103.913

LA SUBDIRECTORA DE COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

En uso de sus facultades legales, especialmente las establecidas en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, Ley 1066 de 2006, los artículos 823 al 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 22 del Decreto 575 de 2013, Resolución Interna 146 del 5 de marzo de 2021 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el deudor enunciado, debe al Tesoro Nacional con cargo a los recursos del Sistema General de Pensiones, por concepto de aportes patronales territoriales, por motivo de un reajuste pensional que debió asumir por orden judicial y que fue determinado por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de La Unidad, de acuerdo con el acto administrativo que se indica a continuación, más los intereses de mora que se causen desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo hasta el momento de su pago como empleador de la señora **EMILIA GUTIERREZ DE BARRERA** identificada con CC No. **36.149.231**, la cuantía de:

No. Resolución	Fecha Resolución	Fecha de ejecutoria del título	Capital/Saldo sin intereses de mora
RDP-030151	27/07/2017	30/07/2019	\$5.006.597.59

Que, mediante la Resolución No. **RCC-59827 del 28 de junio 2023**, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, identificado con **NIT. 800.103.913**, en los siguientes términos:

Por lo tanto, al tratarse el proceso de la referencia sobre el monto, asignación o distribución de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales debe aplicarse la regla especial de competencia prevista en el numeral 7 del artículo 156 del CPACA, consistente en que la competencia se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, que por regla general corresponde al domicilio fiscal del contribuyente.

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

*7. En los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales, **se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, en los casos en que esta proceda; en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación.***

(...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

En tal sentido, debe precisarse que son dos las reglas de competencia a tener en cuenta, una de carácter general aplicable al medio de control previsto en el artículo 138 del CPACA, y otra especial referente a aquellos procesos en los cuales se controvierta el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales.

Este último criterio, es aplicable independiente de que se traten de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, en razón a la especialidad prevista por el legislador frente a asuntos de carácter tributario, por lo que prima frente a la disposición general contemplada en el numeral 2 ibídem.

Así mismo se debe resaltar, el Acuerdo No. PSAA 06 – 3321 del 2006, suscrito por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales creó los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional, entre los que se encuentra en Circuito Judicial Administrativo del Huila¹, con cabecera en el municipio de Neiva y con comprensión territorial sobre Dicho municipio:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional:

15. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

En Circuito Judicial Administrativo de Neiva, con cabecera en el municipio de Neiva y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Huila (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Por lo anterior, la demanda debió ser radicada en los Juzgados Administrativos del Circuito del Municipio de Neiva y no en los Juzgados Administrativos del Circuito de la ciudad de Bogotá, en razón, a que la competencia territorial Municipio de Neiva, corresponde al Circuito Administrativo de Neiva.

En consecuencia, es del caso declarar la falta de competencia de este juzgado para conocer el presente asunto por factor territorial; y ya que la parte demandante tiene su lugar de domicilio en la ciudad de Neiva, toda vez que el pago de los aportes patronales que dieron origen al proceso de cobro coactivo debió realizarse en dicho

¹ Artículo 1, numeral 15 del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006.

Municipio por lo cual, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito del Neiva² para lo de su competencia.

En tal caso de no ser aceptada la competencia por el Juzgado Administrativo del Circuito del Neiva, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia y frente a lo cual se deberá disponer la remisión del expediente al Consejo de Estado, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso, en razón al factor territorial, de conformidad con lo expuesto con antelación.

TERCERO: REMITIR el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá a los Juzgados Administrativos del Circuito de Neiva- Huila- Reparto.

CUARTO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

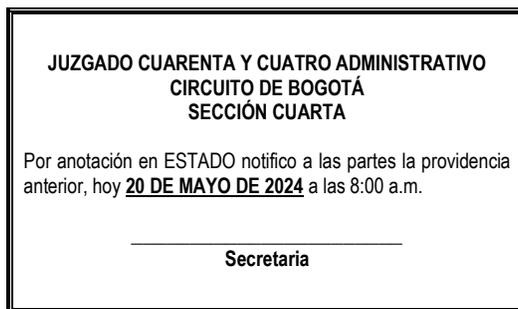
PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL HUILA	Notificaciones.judiciales@huila.gov.co María.diaz@huila.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

² Circuito Judicial correspondiente a la ciudad de Neiva (Huila) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006.

LXVC



Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b6e609269da1cba1070ac7e734c7dbd7f1a01c2df0127fa054ae6e42906893**

Documento generado en 17/05/2024 10:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>